



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 1245-2012-GR/MOQ.

Fecha 26 de Octubre del 2012

## VISTO:

El Informe Legal N° 238-2012-DRAJ/GR.MOQ formulado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica sobre el Recurso de Apelación interpuesto por doña LUCIA MAMANI MAMANI, sobre devengados e intereses por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94; y

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 1706-2012-DRSM-DG, el Director Regional de Salud Moquegua eleva el Recurso de Apelación interpuesto por doña Lucía Mamani Mamani en contra de la Resolución Directoral 437-2012-DRSM-DG, que resuelve declarar infundada la solicitud formulada por dicha administrada sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el recurso impugnatorio cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 113° y 211° y ha sido interpuesto en término hábil conforme el artículo 207° del dispositivo legal antes acotado;

Que, la apelante expone que mediante la resolución impugnada, se declara infundado su pedido de pago de devengados e intereses legales por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, argumentando que la apelada afecta flagrantemente sus derechos y hace caso omiso a lo dispuesto por la Ley N° 29702, ocasionándole evidente perjuicio económico;

Que, de la evaluación de los actuados del recurso de apelación se aprecia que mediante la resolución apelada, se estima infundada la solicitud formulada por la administrada sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, en mérito a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 que aprueba la Ley de Presupuesto para el año 2012;

Que, al respecto debemos precisar que a través del art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, del 1° de julio del año 1994, se otorga una Bonificación Especial a los servidores de la administración considerados en la escala N° 11 del D.S. N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, a través del D.U. N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo D.U. N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida a través del D.U. N° 037-94;

Que, a través del D.S. N° 012-2008-EF, se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo D.U. N° 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2., referente al BENEFICIARIO lo siguiente "**Beneficiario: servidor activo o cesante a quien el Órgano Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el D.U. N° 037-94**"





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 1245-2012-GR/MOQ.

Fecha 26 de Octubre del 2012

Que, el numeral 1.2. del D.S. N° 058-2012-EF, que modifica el D.U. N° 051-2007, establece que los beneficiarios del D.U. N° 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702 dispone entre otras cosas, "...que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo ..."

Que, contrario sensu a lo expresado por la norma legal desarrollada en el numeral precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", establece lo siguiente "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50'000,000.00 (Cincuenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo D.U. N° 037-94", creado mediante D.S. N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el D.U. N° 51-2007, Fondo para el Pago de Deudas del D.U. N° 037-94 y modificatorias de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto", quedando modificada en dicho términos la Ley N° 27902;

Que, mediante el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en consecuencia, no incurriendo la impugnada en diferente interpretación de las pruebas producidas a que se refiere el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación deviene en infundado;

Contando con autorización de Presidencia y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley N° 28652, Ley N° 28927, Ley N° 29289, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias, contando con las visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora nombrada de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Sra. **LUCIA MAMANI MAMANI**, en contra de la **Resolución Directoral N° 437-2012-DRSM-DG**, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 y artículo 41° de la Ley N° 27867.



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1245-2012-GR/MOQ.**

Fecha **26 de Octubre del 2012**

**ARTICULO TERCERO: REMITASE** copia de la presente resolución a la administrada **LUCIA MAMANI MAMANI**, en su domicilio sito en Av. Andrés Avelino Cáceres S/N.

**ARTICULO CUARTO: REMITASE** copia de la presente resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Salud Moquegua y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Salud Moquegua, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**



  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PRESIDENCIA  
ING. MARTÍN A. VIRCARBA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

MAVC/PGRM  
JCC/DRAJ  
RSCR/ABOG III